

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.  
PLAZA DEL PILAR 18  
50001 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 29 de abril de 2010**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al cierre de la sala "Devicio"

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 01/03/10 tuvo entrada en esta Institución la queja de unos ciudadanos en la que exponen su preocupación ante la reapertura de la Sala "Devicio", en la calle Doctor Lozano nº 5 de Zaragoza.

Señalan que ese local estuvo cerrado un tiempo, pero se ha vuelto a abrir y es una molestia tremenda para los vecinos de la calle, y en especial para los que viven encima del mismo. Aportan documentación de la anterior época en que estuvo abierto y de las numerosas reclamaciones que presentaron al Ayuntamiento por los continuos y graves incumplimientos en materia de horarios, ruido, vibraciones, extracción de humos, etc., que imposibilitaban a los vecinos llevar una vida normal.

Manifiestan que, con motivo de su reapertura, ha comenzado a dar conciertos y abre hasta las 5 de la mañana; la licencia existente en los años 90 era simplemente de cafetería sin equipo musical, y no les han notificado la tramitación de ninguna otra, por lo que creen que no dispone de licencia para la actividad que viene realizando. La situación se agrava porque no solo sufren los problemas las horas en que el bar está en horario de apertura al público, sino que los grupos comienzan a ensayar sobre las 6 de la tarde; después se abre el bar, se da el concierto y se prosigue con la música hasta las 5 o las 6 de la mañana.

Han llamado en reiteradas ocasiones a la Policía, que acude al domicilio del reclamante, realiza las mediciones y pone las denuncias por exceso de ruido, pero la situación no mejora para los vecinos, pues no se ha insonorizado el local para aminorar el ruido o las molestias, ni se ajusta el horario al que debería regir

para los bares normales.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 04/03/10 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre las cuestiones planteadas; en particular, si la actividad se encuentra en posesión de las licencias que habiliten su correcto funcionamiento, se ajusta a las mismas, dispone de las medidas correctoras adecuadas para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a las viviendas colindantes y la previsión de actuaciones para solventar el problema.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento se ha recibido en dos envíos de fechas 24/03/10 y 13/04/10.

Hay que hacer referencia en primer lugar a un informe de la Policía Local, fechado el 17/02/10, donde, junto a un largo listado de infracciones a diversa normativa (*Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza*), relata los siguientes hechos:

*“El establecimiento DEVIZIO se encuentra en la c/ Lozano Monzón 5, zona saturada A, y cuenta con licencia de apertura como cafetería 3223240/95 cuyo titular es Promociones Devizio S.C., CIF 50374263.*

*Por parte de esta Unidad se viene constatando un incremento notable en las infracciones detectadas respecto a este establecimiento, una cafetería, y que consisten principalmente en la realización de actuaciones musicales en vivo (conciertos). Por este motivo, y desde el comienzo de esta actividad irregular, se han realizado ONCE denuncias a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. De entre estas denuncias cabe destacar que desde que comenzó el año 2010, el establecimiento ha sido denunciado por este motivo CINCO veces. Muchas de estas denuncias lo son a requerimiento de los vecinos de la calle en la que se encuentra el establecimiento, mediante llamada a la Central del 092.*

*Los hechos en concreto consisten en la celebración de conciertos en vivo. El interior del local ha sido acondicionado con el levantamiento de un escenario de obra y*

*carácter permanente, de unos 15 metros cuadrados.*

*A modo de ejemplo reciente de funcionamiento, el día 12 de febrero tocaron los grupos Insolencia y Luter, para acceder a la actuación se cobraba 5 €; el día 13 de febrero tocó el grupo Obús, y para acceder a la actuación se cobraba entrada de 15 € en venta anticipada, y 18 € en taquilla. En ambos casos, y como suele ser habitual, los grupos instalaron sus propios equipos de sonido compuestos de varios altavoces y mesa de mezclas. En algunas actuaciones se ha detectado que a los conciertos se acompaña la actividad de promoción, en la venta de CD,s y camisetas.*

*En ocasiones la actividad del establecimiento ha llevado a determinados vecinos a denunciar las molestias de ruidos provenientes de dicho local, lo que ha propiciado TRES denuncias a la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza (BOP n° 280 de 05-12-2001), cuyo motivo principal es sobrepasar el nivel máximo de ruidos permitido por horario y decibelios:*

*- El día 31/01/2009 fue denunciado al artículo 54.4.A por infracción MUY GRAVE, al sobrepasar en 7,1 dB(A) el nivel máximo permitido.*

*- El día 08/01/2010 fue denunciado al artículo 54.4.A por infracción MUY GRAVE, al sobrepasar en 8,8 dB(A) el nivel máximo permitido.*

*- El día 22/01/2010 fue denunciado al artículo 54.4.A por infracción MUY GRAVE, al sobrepasar en 10,9 dB(A) el nivel máximo permitido.*

*En apoyo a la constatación de esta actividad irregular y molesta, por miembros de esta Unidad se procedió a efectuar una denuncia al establecimiento el día 08/02/2010, por incumplimiento de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en concreto a su artículo 274 b: "La realización de alguna de las actividades a que se refiere esta Ley, sin autorización o licencia u orden de ejecución, o incumpliendo las determinaciones que impongan éstas, cuando fuere legalizable". El motivo concreto de la denuncia fue la realización de una obra sin licencia, consistente en la inyección de espuma de poliuretano en los techos del local, con la finalidad de realizar una insonorización del mismo.*

*Todo lo expuesto refleja un incumplimiento sistemático de la normativa, al realizar periódicamente la actividad de concierto en vivo y sobre escenario en un establecimiento que carece licencia para dicha actividad, en unas condiciones que difieren mucho de lo que pudiera entenderse por actividad de cafetería. Queda constatado además que se trata de un establecimiento que cuenta con licencia de cafetería, pero que carece incluso de cafetera.*

*Se adjunta copia y listado de las denuncias efectuadas desde el inicio de la actividad de conciertos, de un panfleto informativo original sobre la programación, horarios y*

*precios de las entradas, así como copia de cartel específico de un concierto”.*

Otro informe de la Secretaría Técnica de la Policía Local, de 23/03/10, indica, con relación al anterior, *“Con posterioridad a esa fecha se han interpuesto otras seis denuncias por diversos conceptos, dándose curso a todas ellas a los órganos encargados de la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores”.*

A consecuencia de lo anterior, el Servicio de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas remite un informe del Servicio de Disciplina Urbanística de 12/03/10 y propuesta de resolución, para su adopción en la próxima sesión ordinaria del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, prevista para el 16/03/10. El texto del acuerdo es el siguiente:

**“Primero.-** *Iniciar procedimiento de revocación de la licencia para la actividad de cafetería sita en la C/ Lozano Monzón nº5, otorgada a la entidad PROMOCIONES DEVIZIO, S.C. por acuerdo de la M.I. Alcaldía Presidencia de fecha 12 de julio de 1996.*

**Segundo.-** *En virtud del art.84 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, comunicar el trámite de audiencia previo a la propuesta de REVOCACIÓN Y CLAUSURA para que en el plazo de 15 días pueda realizar cuantas alegaciones considere oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Se le advierte que el plazo es IMPRORROGABLE por estar incluidas las ampliaciones contempladas por los arts.49 y 84.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Tercero.-** *El establecimiento sito en la C/Lozano Monzón nº5 con rótulo de establecimiento "DEVIZIO" tiene otorgada la licencia de apertura para ejercer la actividad de cafetería con equipo de música por acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno de fecha 12 de julio de 1996 y cuyo titular es la entidad PROMOCIONES DEVIZIO, S.C.*

*El establecimiento se encuentra dentro de la zona saturada "A" y consecuencia de ello la licencia del establecimiento no podría ampliarse a la de sala de conciertos.*

*Durante los últimos meses es públicamente conocida su actividad como sala de conciertos debido a que viene anunciando diferentes conciertos por los medios de comunicación habituales (radio, carteles en la vía pública, internet, etc.).*

*En este sentido, la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Local emite un informe completo del que se desprende el ejercicio de una actividad diferente a la de cafetería, entre otros el levantamiento de un escenario de obra, la venta de entradas en*

*taquilla, venta al por menor de Cds y camisetas así como la instalación durante los conciertos de equipos de sonido no autorizados por la licencia otorgada. Del mismo modo la Policía Local constata que el establecimiento carece de cafetera.*

*Relacionado con la celebración de conciertos, el titular fue denunciado por la Policía Local al realizar obras sin licencia con el fin de insonorizar el local posiblemente para acondicionarlo y celebrar conciertos.*

*En el presente expediente comparece la asociación de vecinos LA HUERVA ZARAGOZA que en calidad de interesados vienen a denunciar las molestias ocasionadas por el establecimiento al ejercer la actividad de sala de conciertos.*

*El catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos establece claramente en los epígrafes III.1 y IV.2 y 3 la imposibilidad que cafeterías realicen cualquier tipo de actuación en directo por lo que el establecimiento incumple las prescripciones propias de su licencia.*

*La Ley 11/05 de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos en su art. 19.2 permite la inmediata revocación de las licencias cuando se incumplen los requisitos en virtud de los cuales se otorgó la licencia”.*

**CUARTO.-** Puestos en contacto con los afectados, han confirmado que el establecimiento sigue ejerciendo la misma actividad (los últimos días, en este pasado fin de semana), sin que hayan notado ningún cambio o mejoría.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la necesidad de aplicar con rigor la normativa para evitar situaciones tan gravosas para los vecinos.**

Con motivo de anteriores expedientes derivados de quejas por problemas de ruidos generados por los bares y locales de ocio en la Ciudad de Zaragoza se han efectuado diversas consideraciones sobre las negativas repercusiones de índole física, psíquica y social, al afectar gravemente a la salud de las personas y vulnerar de modo flagrante los derechos fundamentales a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio. No se estima preciso reiterar tales consideraciones, remitiéndonos a lo expresado en las respectivas Sugerencias.

Con referencia al local arriba indicado, coincide plenamente la descripción que hacen los afectados y las averiguaciones practicadas por los servicios municipales, que detectan reiteradas y graves infracciones: no disponer de licencia para la actividad que realiza habitualmente, exceso de ruidos, incumplimiento de horarios, carecer de limitador-registrador de sonido, no disponer de placa identificativa exterior, etc.

La *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, enumera en sus artículos 48 y 49 las infracciones de carácter grave y muy grave en esta materia, y entre ellas están algunas de las mencionadas.

Las sanciones por las infracciones muy graves, reguladas en el artículo 51, pueden suponer multas de hasta 60.000 €, y acumulativamente hasta 600.000 €, así como la clausura del local, prohibición de la actividad o inhabilitación para su ejercicio hasta tres años (acumulativamente, hasta 10). Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta circunstancias que, a la vista de la situación descrita en las quejas y documentación adicional, exigen un rigor especial, habida cuenta (artículo 52) de la trascendencia social de las infracciones, que afectan a un numeroso grupo de personas, la intencionalidad de los infractores, la naturaleza de los perjuicios ocasionados, que lesionan derechos fundamentales de los vecinos, y la existencia de reiteración o reincidencia, acreditada por el gran número de denuncias interpuestas.

Junto a esta norma, la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza también se refiere al exceso de 6 dB(A) como infracción muy grave, que podría dar lugar a la suspensión de la actividad. En este caso, deberían también valorarse las circunstancias señaladas en el artículo 55.1 que, dado el caso, agravan la responsabilidad de los causantes: existencia de intencionalidad o reiteración, reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, molestias o daños inferidos a los vecinos y el beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento ha iniciado un procedimiento de revocación de la licencia del establecimiento amparado en lo establecido en el artículo 19.2 de la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos*

*públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece tal posibilidad en caso de incumplimiento de las condiciones en que se dio la licencia.*

Sin embargo, no se trata de un mero incumplimiento o exceso, sino del ejercicio de una actividad diversa, que no puede apoyarse en la licencia de que dispone para cafetería; el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos aprobado por Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se refiere a los bares y cafeterías como *“Establecimientos que, con o sin cocina propia, se dediquen a servir bebidas y alimentos en general, para su consumo inmediato en su interior y en las terrazas o veladores que tengan autorizados, pudiendo contar con una ambientación musical que no emane de un equipo de música de los definidos en este Anexo (IV.-Definiciones complementarias) y que en ningún caso podrá superar el límite acústico de 75 decibelios”*.

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, distingue ambas situaciones (cafetería y local de conciertos) y, consecuentemente, exige licencia ambiental de actividades clasificadas (artículo 60) para las actividades molestas, eximiendo de esta clase de licencias (Anexo VII.d.1) a *“Actividades de hostelería, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 300 m<sup>2</sup>, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipo de sonido”*. Por tanto, el ejercicio de la actividad de conciertos, música en vivo y bar musical no puede ampararse en una licencia de cafetería que, si se tramitase en expediente ajustado a la actual normativa, es de diversa naturaleza y tiene otro cauce procedimental.

Por ello, entendemos que, sin perjuicio de la revocación de la licencia anterior, la situación concreta exige acudir a las medidas provisionalísimas previstas en los artículos 42 a 45 de la referida Ley 11/2005 para, entre otras situaciones *“Cuando los espectáculos públicos o actividades recreativas se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las autorizaciones o licencias necesarias”* (art. 42.1.d) y que permite proceder a la suspensión o prohibición del espectáculo y la clausura temporal del local mediante un procedimiento sumario. En el mismo sentido, el artículo 98 de la Ley 7/2006 regula las medidas provisionales de

suspensión total o parcial de la actividad o su clausura “*para evitar los efectos de la infracción*”, que en este caso son las reiteradas y graves molestias a los vecinos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, atendiendo a las circunstancias concurrentes en este caso, tales como la gravedad y reiteración de los hechos denunciados así como la naturaleza de los perjuicios que se ocasionan al vecindario, se valore la conveniencia de adoptar alguna medida de carácter provisional dirigida al cese inmediato de las molestias que la actividad está originando, sin perjuicio de que dichas circunstancias sean también valoradas a la hora de resolver los procedimientos que se encuentran en tramitación en relación con el establecimiento objeto de queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**